



Handwritten number 3 in red ink.

Ciudad de México, 13 de mayo de 2019.

Oficio No. DGCES-DG- 0687 -2019

Ciudad de México, 13 de mayo de 2019.



Lic. José Alonso Novelo Baeza  
Comisionado Federal para la  
Protección Contra Riesgos Sanitarios  
Presente

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones del AIR  
del Anteproyecto NOM-005-SSA3-2010.

Hago referencia al oficio CGJC/03/OR/2037/2018, suscrito por Lic. Mónica Téllez Estrada Subdirectora Ejecutiva de Normatividad en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual remite el Oficio COFEME/18/2894, de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), de fecha 18 de julio de 2018, por el que se solicitan ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, de la siguiente manera:

**"I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria**

En relación con la última versión remitida del Anteproyecto y su AIR, esta Comisión observa que esa Dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no incluyó lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

**"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refieran a la misma materia o sector económicamente regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente"**

Al respecto, a esta Comisión no le fue posible encontrar referencia alguna, ya sea en el cuerpo del anteproyecto o en el AIR correspondiente, respecto a las obligaciones



Ciudad de México, 13 de mayo de 2019.

Oficio No. DGCES-DG- 0687 -2019

regulatorias que serán derogadas u abrogadas a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Con base en lo anterior, se observa que no se brindaron los elementos necesarios para poder acreditar el cumplimiento de los requerimientos del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

No obstante lo anterior, esta CONAMER observa que el documento 2018070318040445488 DGCES-DG-01084-2018.pdf anexo al AIR, brindó una justificación a la que hace alusión el artículo Sexto del citado Acuerdo, señalando que esa unidad administrativa se encuentra imposibilitada para abrogar o derogar algunos de los trámites que se fueron sugeridos por esa Comisión, así como una descripción de los costos del anteproyecto, en el cual **se infiere la existencia de eliminación y simplificación regulatoria dentro de la propuesta regulatoria.**

En ese sentido, se **sugiere** a esa Secretaría **identificar y cuantificar en el AIR correspondiente dichas acciones, detallando la metodología utilizada;** con la finalidad de que en el caso de que éstos sean superiores a los nuevos costos de cumplimiento que implica el anteproyecto, este órgano desconcentrado esté en posibilidades de corroborar que efectivamente exista una reducción en el statu quo de los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de las acciones de simplificación antes mencionadas, lo anterior en el cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial."

## "II. Impacto de la regulación

[...]

Finalmente de acuerdo con el directorio de PyMES actualizado a septiembre de 2016, se cuenta con un registro de 531 establecimientos en el país que prestan servicios de optometría.

[...]

El cálculo en cuanto al número total de consultorios médicos y clínicas para atención a la salud en el país asciende a **64,097** establecimientos; lo que representa un total de **6.40** unidades por cada 10,000 habitantes, cabe señalar que se incluyen los consultorios de servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados, consultorios de medicina familiar, de psicología, de nutrición y de optometría. De igual forma, existen 2.8 farmacias por cada 10,000 habitantes en nuestro país, de las cuales 15,000 (53.5%) cuentan con consultorio de atención médica anexo, que atienden a población abierta".

Al respecto, esa CONAMER observa que, si bien esa Dependencia incluyó información sobre los costos mínimos y máximos que tendrían que erogar los destinatarios de la



Ciudad de México, 13 de mayo de 2019.

Oficio No. DGCES-DG- 0687 -2019

norma, éstos son indicados de forma unitaria, por lo cual con la finalidad de que este órgano desconcentrado se encuentre en posibilidad de verificar que los beneficios y los ahorros derivados de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento, se solicita a esa SSA incluir la información correspondiente respecto de los costos totales que pudieran desprenderse de la propuesta regulatoria para el total de particulares sujetos a regulación<sup>1</sup>.

Sobre lo anterior, es importante resaltar que, para la cuantificación de los costos antes mencionados, sólo deberían ser contemplados los costos por las nuevas obligaciones o requisitos para los particulares (sector privado) que contiene la propuesta regulatoria y que tanto los costos, los beneficios del anteproyecto y los ahorros generados por la simplificación o eliminación de obligaciones regulatorias, deben cuantificarse en los mismos términos y frecuencias (totales anuales). Lo anterior, a fin de corroborar que efectivamente se dará una reducción en las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares." (sic)

En atención a dicha solicitud, esta unidad administrativa, detalla a continuación la metodología utilizada:

Para el desarrollo del **Análisis de los costos de los apéndices normativos**, se realizó un **comparativo de los apéndices** contenidos en la norma oficial mexicana vigente NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios y en el Proyecto de modificación, con el objeto de identificar de cada uno, las variaciones en cuanto a su contenido; es decir, poder identificar las modificaciones, adiciones o eliminaciones del mobiliario, equipo e instrumental que tuvo a bien disponer el Grupo Técnico Interinstitucional.

Resulta necesario aclarar que con el término "modificación" se hace referencia a aquellos cambios realizados en la denominación del mobiliario, equipo o instrumental, pero de una forma más genérica o precisa dependiendo del caso, es decir, **no es la adición de una nueva obligación**, simplemente se denominó de manera diferente, esto es, que su uso o funcionamiento sirve para los mismos propósitos, asimismo, las adiciones se debieron a la necesidad de integrar las innovaciones tecnológicas de utilidad para la prestación del servicio y las eliminaciones fueron resultado de las modificaciones o en su caso, aquellas que obligaciones que se suprimieron debido a que se encuentran reguladas en otras normas oficiales mexicanas y con ello, evitar una sobre-regulación.

<sup>1</sup> Para la estimación de los particulares sujetos a la regulación que se verían afectados es necesario mencionar el porcentaje de los establecimientos mencionados por esa Secretaría que son privados y adicionar los privados que no fueron incluidos como los consultorios de estomatología, acupuntura y a los que les aplica lo referente a la atención de parto y urgencias.



Ciudad de México, 13 de mayo de 2019.

Oficio No. DGCES-DG- **0687** -2019

Para poder realizar dicho análisis comparativo, se procedió a realizar por cada uno de los apéndices, el listado en tablas del mobiliario, equipo e instrumental, se realizó una búsqueda exhaustiva en distintas páginas WEB de proveedores nacionales e internacionales de equipo médico, para contar con estimaciones distintas que dieran la posibilidad de establecer un rango mínimo y un máximo, de acuerdo con la oferta y demanda del mercado, cabe resaltar que la adquisición está determinada por el comparador, las características de calidad, marca y vida útil de tal adquisición, así como de la propias necesidades del establecimiento para la atención médica; en cada uno de los listados, se asentó el precio unitario mínimo y máximo por cada uno de sus componentes, lo anterior para poder obtener el costo total de las obligaciones de cada uno de los apéndices.

Por consiguiente, fue de fácil identificación las obligaciones de nueva adición, lo que permitió extraer de dicha información únicamente los costos que se estiman nuevos, por las adiciones antes referidas, siendo éstas las que deberán cumplir los responsables de los consultorios del sector público, social y privado, que integran el Sistema Nacional de Salud que se encuentran ya en funcionamiento y que por el tipo de consultorio les corresponda la adquisición de nuevo mobiliario, equipo e instrumental, según corresponda.

Caso distinto, será para los consultorios que se constituyan, ya que será su obligación, cumplir con cada uno de los elementos que contempla la normativa vigente.

Derivado de los requerimientos de esa CONAMER respecto de presentar información **del total de particulares sujetos a regulación**, esta unidad administrativa realizó la consulta a la COFEPRIS, a lo que la Subdirección Ejecutiva de Autorización de Servicios de Salud de la Comisión de Autorizaciones Sanitarias proporcionó datos en cuanto al número de consultorios médicos y clínicas de atención a la salud en el país siendo los siguientes:

Número de consultorios	Totales nacionales
No. de consultorios existente a nivel nacional (sector público, social y privado)	<b>57,904</b> (100%)
<b>Apéndice A.- Consultorios de medicina General</b> del sector privado	<b>22,223</b> (38.37%)
<b>Apéndice B.- Consultorios dentales</b> del sector privado	<b>11,384</b> (19.66%)
<b>Apéndice C.- Consultorios de optometría</b> del sector privado	<b>1,464</b> (2.52%)
<b>Apéndice D.- Consultorios de Acupuntura</b>	<b>Dato No disponible</b>
<b>Apéndice E.- Consultorios de psicología</b> del sector privado	<b>680</b> (1.17)
<b>Apéndice F.- Consultorios de nutrición</b> del sector privado	<b>1,181</b> (2.03%)



Ciudad de México, 13 de mayo de 2019.

Oficio No. DGCEs-DG- **0687** -2019

Siendo importante destacar que este dato, al compararlo con los **64,097** establecimientos manifestados previamente, se observa una disminución en el número de consultorios existente a nivel nacional; en razón a que hay una variante de los datos proporcionados con antelación. Se informa en el cuadro que antecede el número y porcentaje de los consultorios que contemplan los apéndices **A** al **F**, de conformidad con la información proporcionada por la COFEPRIS.

Por lo que hace a los consultorios de acupuntura, la COFEPRIS no reporta registros de este tipo de consultorio, por lo que, esta unidad administrativa, está imposibilitada para establecer el número total de consultorios privados a nivel nacional.

Para el caso, de la *atención del parto*, el anteproyecto que nos ocupa es claro al mencionar en el inciso **6.9.1** la atención del parto en consultorios, **únicamente podrá realizarse en establecimientos para la atención médica del sector público**, lo cual excluye al sector social y privado; dado que la atención del parto se realiza en clínicas o establecimientos independientes o ligados a un hospital del sector público, la atención regularmente es otorgada por pasantes en medicina; por lo cual, los **particulares sujetos** de la regulación no se verían afectados directamente por los costos de las nuevas obligaciones **contenidas** en la norma.

En lo relativo a las nuevas obligaciones, los costos totales que tendrían que sufragar exclusivamente **los consultorios del sector privado** de estomatología, optometría, psicología, nutrición ya establecidos y que se encuentran en funcionamiento, son:

Tipo de consultorio		Costo total de las nuevas obligaciones
<b>Consultorio de estomatología</b> <i>Se <b>adicionaron</b> al Apéndice B los siguientes numerales: 3.19, 3.26, 3.28 y 3.32. Si bien es cierto, se mencionó en el diverso DGCEs-DG-01084-2018 que los numerales B2.3, B3.30 y B3.34 fueron una adición, esta unidad administrativa corrige dicha referencia, ya que se trató de una modificación de denominación del mobiliario, equipo o instrumental.</i>		\$718.73
ADICIÓN	COSTO	
B.3.19 Loseta de cristal	\$87.00	
B.3.26 Porta agujas	\$271.00	
B.3.28 Porta matriz universal	\$285.73	
B.3.32 Taza de hule	\$75.00	
<b>Consultorio de optometría, de nueva adición.</b>		\$743,767.80
<b>Consultorio de psicología</b> <i>Se <b>adicionó</b> al Apéndice E el siguiente numeral: 1.1.4</i>		\$6,000.00
ADICIÓN	COSTO	
E.1.1.4 Diván	\$6,000.00	

Ciudad de México, 13 de mayo de 2019.

Oficio No. DGCES-DG- 0687 -2019

Consultorio de nutrición		
Se <b>adicionó</b> al Apéndice F el siguiente numeral: 2.2		
ADICIÓN	COSTO	
F.2.2 Cinta antropométrica y plicómetro	\$6,549.00	\$6,549.00
<b>Total considerando la totalidad de los consultorios</b>		<b>\$757,035.53</b>

La implementación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, Que establece los criterios mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, prevé las nuevas disposiciones regulatorias y su costo para cada tipo de consultorio, según lo descrito en el cuadro que antecede de los sectores público, social y privado, sujetos obligados al cumplimiento de la regulación.

Resultaría muy subjetivo que esta unidad administrativa estime que los costos ya precisados sean totales anuales, toda vez que, es el responsable del establecimiento quien decide cuanto invertir de acuerdo con su poder adquisitivo, a sus necesidades y a la oferta del mercado, los costos totales de las nuevas regulaciones antes referidas, se invertirán por única vez, de forma total o de manera escalonada, aunado a lo anterior, el hecho que la norma describa nuevas disposiciones no significa que todos los consultorios existentes tengan que adquirir la totalidad de las nuevas obligaciones, ya que es probable que cuenten con un equipamiento mayor del citado en el anteproyecto, por las necesidades propias del servicio, lo cual significa que la inversión que deberán de sufragar para dar cumplimiento a lo previsto en el presente proyecto, sea variable.

En concordancia con la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, que refiere los principios a los que se orienta, que entre otros son, el máximo beneficio social y seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, así como mayores beneficios que costos, y en proporción con los objetivos que persigue la política de mejora regulatoria, al procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzca el máximo bienestar a la sociedad, esta unidad administrativa, solicita atentamente a esa CONAMER, se considere que las normas oficiales mexicanas en materia de prestación de servicios de atención médica, buscan el único interés de que los establecimientos donde se preste la atención médica, con independencia del tipo, se dé el sentido práctico y protector que confiere el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se pretende generar con este instrumento técnico-jurídico, el máximo beneficio para la sociedad que se traduce a los millones de usuarios de los sectores público, social y privado que son atendidos en este tipo de consultorios y que sean superiores a los costos, salvaguardando el interés general de la mayoría. Aunado a que, con la emisión de estos instrumentos jurídicos, se da cabal cumplimiento a las



Ciudad de México, 13 de mayo de 2019.

**Oficio No. DGCES-DG- 0687 -2019**

obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley General de Salud y en su Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica.

Por lo anterior, me permito solicitarle sea el amable conducto para que la solicitud de ampliaciones y correcciones del AIR del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los criterios mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, que ya fue capturada en la plataforma cofemersimir, sea enviada a la CONAMER a través de la plataforma electrónica correspondiente.

Reconocido por su atención, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Director General y**  
**Secretario Técnico del CCNNINDTIS**

**Dr. Sebastián García Saisó**

C.c.p: Dra. Asa Ebba Cristina Laurell- Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del CCNNINDTIS.- Presente.

Folio DGCES No. 4919-18

Sección/Serie 1C.14  
IJG/ASM/SPGT/MEFC